En la villa de Hauanar a
Mba y yglesia parrochial della del señor San
Pablo en veinte y quatro dias del me
mes de junio de mill y seiscientos y o[ch]enta años
sus mercedes del licenciado Monguia
Francisco Gomes alcaldes ordinarios desta vi
lla Fernan y el alferes Pedro Marin
alonso Ojelo y antonio alvarez regido
res aviendose juntado para hazer
eleccion de alcaldes de la hermandad de
[illegible] mayordomo de posito y alcavalas
y alcaldes, segun lo tienen de costum
bre, hizieron de sus votos y dieron parecer
para que los tales alcaldes y diego dias Barrios el
dia de san juan de junio del año de
mill seiscientos y nueve los dichos
officios aviendo estado a ello fecho a la
letra la ley capitular segun son obli
gados fue [illegible] y nombrado lo siguiente —
Primeramente en quanto a los al
caldes ordinarios atento que se a
cada el arca y cantaros y parecido estan
de cada dal ay y secularidad que es conforme
a la provision de su magestad y de los señores
del su real consejo de ordenes y carta
del presente en esta villa del señor
licenciado Vallejo de Santacruz gover
nador de Caravaca. Haciendo nueva
eleccion de alcaldes por cinco años conforme
a la ley capitular para que se hagan
quien alcaldes della. // Y juntamente
Fernan y el alferes dixeron [illegible]
con los demas regidores [illegible]